

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PALENCIA****Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01**

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01 de Palencia,

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, contra los deudores que se relacionarán al final de este edicto, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Notificados a los deudores conforme al artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los hayan satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en los mismos declaro embargados los bienes inmuebles pertenecientes a los deudores y que se detallan al final de este edicto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, BOE del día 25), procede lo siguiente: Notificar a los deudores el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos indicándoles que deberán poner a disposición de esta Recaudación los títulos de propiedad a efectos de la valoración y fijación del tipo de subasta con la advertencia de que de no presentados, serán suplidos a su costa.

Notificar a los deudores que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante en caso de que los deudores apremiados no estuviesen de acuerdo con la valoración que se efectúe podrán presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicaran las siguientes reglas:

Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20% , se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las parte, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación citado.

Cuando se trate de bienes embargados de los comprendidos en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a la anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual se expedirá el oportuno mandamiento.

Notifíquese esta diligencia de embargo por medio de edictos que se publicarán en el BOC, en el Ayuntamiento de la última residencia de los deudores y en el tablón de anuncios de esta Oficina, por no haberse podido realizar personalmente, al no encontrarse los deudores en su domicilio, conforme dispone el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación; requiriéndoles para que en el plazo de ocho días comparezcan por si o por

medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la practica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con 10 preceptuado en los artículos 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada-ante la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en BOC, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 LGSS, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20-6 (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor: González Gómez José Manuel DNI 12991085H.
Último domicilio conocido avenida Santander de Aguilar Campoo.

Expediente 03-156494.

Deuda.-130.944,21.

Espacio abierto número 62-1 de once metros cincuenta decímetros cuadrados.

Inscrita libro 118, folio 135 número finca 11.264.

Espacio abierto número 62-2 de once metros cincuenta centímetros.

Inscrita libro 118, folio 136, finca 11.265.

Espacio abierto número 62-3 de once metros cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita libro 118, folio 137 número finca 11.266.

Espacio abierto número 62-4 de 11 metros cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita libro 118 folio 138 finca número 11.267.

Espacio abierto número 62-5 de diez metros sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscrita libro 118, folio 139, finca número 11.268.

Acreedora de estos bienes descritos anteriormente: Sociedad de Garantía Recíproca de Santander.

Urbana.-Local comercial en planta baja en Aguilar Campoo, calle Jaspe de 68,03 metros cuadrados. Tomo 1.520, folio 177 número finca 13.937.

Copropietaria de este local: Doña Elena San Bartolomé Rugama.

Palencia, 1 de abril de 2005.-El recaudador (en funciones), Jesús María López Ortega.
05/4930

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE PALENCIA****Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01**

Notificación de diligencia de embargo de cuentas bancarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE